
México, D. F., a 19 de febrero de 2014

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Están presentes los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación que hacen un total de 12 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el proyecto relativo al recurso de apelación 18 de este año, ha sido retirado.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Secretaria Laura Esther Cruz Cruz, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Esther Cruz Cruz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 154 de este año, promovido por Miguel Ángel Galván Esparza, en su calidad de aspirante a integrar el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de proporcionarle copias certificadas de las actas de asambleas municipales y los correspondientes listados de los delegados numerarios electos en ellas y, en su caso, los insaculados que asistirán a la asamblea estatal que se llevará a cabo el próximo 23 de febrero, que solicitó en su oportunidad, atribuida al Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Jalisco.

En el proyecto, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio en el que el demandante aduce que la omisión reclamada resulta violatoria de sus derechos político-electorales, toda vez que de autos no se advierte alguna constancia que acredite que el órgano responsable haya atendido lo solicitado por el actor.

Por tanto, se estima que lo procedente es ordenar al órgano partidista responsable que, de inmediato y con toda anticipación a la asamblea estatal que se celebrará el próximo 23 de febrero del año en curso, dé respuesta y proporcione al demandante la información y documentación requerida, en los términos que indica el numeral 38 de la convocatoria a la

aludida asamblea, es decir, por los medios óptimos, a efecto que el demandante cuente con la documentación petitionada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 154 de este año, se resuelve:

Único.- Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, entregue la documentación solicitada por el actor en los términos señalados en la sentencia. Señor Secretario Rodrigo Quezada Goncen dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Quezada Goncen: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora, Señores Magistrados, doy cuenta con un proyecto de sentencia que somete a la consideración del Pleno de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera, correspondiente al recurso de apelación 15 de 2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la resolución de 21 de enero de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento ordinario sancionador incoado en contra de la empresa mercantil Organización Editorial Millastro, Sociedad Anónima, de Capital Variable.

En el proyecto se precisa que el apelante única y exclusivamente controvierte la imposición de la sanción, debido a que aduce –esencialmente- que la multa impuesta a la infractora es insuficiente y desproporcionada con relación a la gravedad del ilícito, ya que en su concepto se le impone una sanción notoriamente menor, comparada con las posibilidades económicas de la empresa trasgresora.

Asimismo, considera que la cuantía de la multa no es idónea para lograr los objetivos de equidad y proporcionalidad, además de que carece del efecto disuasivo que debe tener cualquier sanción debido a su bajo monto.

En el proyecto, se propone declarar el concepto de agravio expuesto por el apelante como infundado en una parte e inoperante en otra. Lo infundado radica en que, del examen de la resolución impugnada -particularmente en el considerando de individualización de la sanción- se puede advertir que para determinar el monto de la multa impuesta a la sociedad mercantil infractora, la autoridad responsable analizó las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción cometida, así como el monto de la aportación indebida hecha por la infractora en favor de las otras candidatas a la Presidencia de la República, senadora por el Estado de Quintana Roo y diputada federal por el Distrito Electoral Federal 03 en el Estado de Quintana Roo, postuladas por el Partido Acción Nacional, el cual fue de 83 mil 250 pesos.

Asimismo, examinó las condiciones socioeconómicas del infractor, las condiciones externas y los medios de ejecución y la no reincidencia en el cumplimiento del deber impuesto por la normativa electoral.

En tal sentido, se advierte que la autoridad responsable sí llevó a cabo un estudio exhaustivo y basado en las circunstancias particulares para la imposición de la sanción.

Por su parte, lo inoperante del concepto del agravio radica en el hecho que el partido político recurrente no controvierte las razones que la autoridad responsable expone para sustentar su determinación, pues con una argumentación dogmática se limita a manifestar que la sanción es desproporcionada.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 15 de este año, se resuelve:

Único.- -Se confirma la resolución impugnada en términos de lo expuesto en la ejecutoria.

Señor Secretario Guillermo Ornelas Gutiérrez dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de estudio y Cuenta Guillermo Ornelas Gutiérrez: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, me permito dar cuenta con tres proyectos de sentencia.

El primero de ellos, es el relativo al juicio de revisión constitucional 6 del presente año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, por la cual confirmó el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que determinó la forma en que debía de realizarse el cobro de las sanciones impuestas al citado partido político.

Al respecto, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad e indebida valoración de la solicitud formulada por el partido político actor al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en comento, en el sentido de que le fueran descontadas en 36 mensualidades, las sanciones que le fueron impuestas desde los años 2008 a 2011.

Ello, porque la autoridad responsable sí fue exhaustiva al analizar la supuesta falta de discusión por parte del Consejo Electoral local de su solicitud, por lo cual declaró infundado el agravio al concluir que la autoridad administrativa electoral determinó, por mayoría de votos, que no le era favorable.

Por otro lado, esta Sala Superior estima que contrariamente a lo que afirma el actor, la autoridad responsable sí valoró adecuadamente la solicitud del partido político en cuestión, para determinar que sí contaba con la capacidad económica suficiente para cubrir el pago de las 12 mensualidades de enero a diciembre de 2014, que fueron establecidas por la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior al considerar que el monto de las sanciones a deducir en 12 mensualidades de la ministración de gastos ordinarios era del 8.1%, que representa un porcentaje bajo con relación a lo establecido para las actividades ordinarias, siendo que además podría contar con el financiamiento federal, el de los militantes, simpatizantes, rendimiento financiero, fondos y fideicomisos sin que fuera afectado para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Por otra parte, en el proyecto se propone la inoperancia del argumento del apelante expresado en el sentido de que le causa un serio agravio, que en la actualidad no pueda dar continuidad a sus programas políticos por las multas que le fueron impuestas.

La inoperancia apuntada deriva de que tal agravio se advierte como novedoso, en virtud de que en el recurso de apelación primigenio, el actor no controvertió las sanciones que le fueron impuestas en los años 2008 a 2011.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios del partido político actor, se propone confirmar la sentencia impugnada.

El segundo de los proyectos es el relativo al recurso de apelación 9 del año en curso, integrado con motivo del escrito recursal interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario que determinó imponer una multa al Partido Verde Ecologista de México por haber omitido atender, en tiempo y forma, sendos

requerimientos y determinaciones adoptadas por el Comité de Información de dicho instituto electoral.

Al efecto, se propone estimar infundado el agravio consistente en que la autoridad responsable, a pesar de tener por acreditada la falta en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, solamente le impuso una multa por el desacato e incumplimiento de una de las cinco conductas infractoras denunciadas, quedando impunes las cuatro restantes. Ello, porque la sanción impuesta al partido político denunciado fue consecuencia de la acreditación de los incumplimientos a las determinaciones de la autoridad electoral competente, de 2 de septiembre de 2011 y 6 de enero de 2012, respectivamente, y no así por las faltas cometidas y acreditadas respecto de las diversas solicitudes de información, como lo pretende hacer valer el actor.

De igual forma, se propone estimar infundado el agravio consistente en que la autoridad responsable no tomó en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México era reincidente en la conducta sancionada, al existir sendas resoluciones del propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, confirmadas por esta Sala Superior, a través de las cuales se tuvieron por acreditadas similares conductas cometidas por el citado partido político, razón por la cual, la sanción impuesta debía haber sido al doble.

Lo anterior, porque si bien la resolución controvertida fue emitida por el citado Consejo General hasta el 22 de enero del presente año, es decir, con posterioridad a que quedaran firmes las resoluciones que precisa el actor en su escrito recursal, ello no actualiza la reincidencia alegada, toda vez que para que eso sucediera, tendría que haber sido necesario que al momento en que se acreditaran las conductas denunciadas, esto es, el 2 de septiembre de 2011 y 6 de enero de 2012, hubiere sido sancionado el Partido Verde Ecologista de México por la comisión de una infracción similar en un período anterior, lo que en especie no aconteció, pues las sentencias recaídas a los asuntos que precisa el actor, se emitieron hasta el 18 de julio de 2013, de ahí que no se actualice uno de los elementos que se deben tomar en cuenta para tener por acreditada la reincidencia, consistente en que, con anterioridad a que se tengan por acreditadas las conductas denunciadas, el denunciado haya sido sancionado por esa infracción, mediante resolución o sentencia firme, de ahí que, ante lo infundado de los agravios, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, el tercero de los proyectos corresponde al recurso de apelación 17 del año que transcurre, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con motivo del procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se propone estimar infundados los agravios consistentes en que la resolución reclamada deviene ilegal porque la responsable soslayó que los promocionales denunciados contienen expresiones que denigran al partido apelante y lo calumnian, directa e indirectamente, al emplear términos como “defraudar”, “desaparecieron un dineral”, “el PAN defraudó a los sonorenses, no sabe gobernar”, “¿sabías que en el gobierno del PAN desaparecieron 600 millones del Fondo de Transporte?”, que no tomó en consideración el contexto en que fueron utilizadas las expresiones contenidas en los promocionales denunciados y, que ignoraba la lógica bajo la cual se desarrolla el proceso de comunicación política, pues al emplearse los términos “desaparecer” y “defraudar” en torno al erario, a la administración de la cosa pública y al ejercicio del poder político, su significado se encamina

a un determinado contexto, el cual deriva en una carga negativa en perjuicio del partido apelante.

Lo infundado de dichos agravios radica en que, contrariamente a lo sostenido por el partido apelante, del análisis de la sentencia reclamada se advierte que el Consejo responsable sí analizó conjuntamente y en su contexto las expresiones contenidas en los promocionales denunciados y, al efecto, determinó que del contenido de los mismos no se advertía que pudieran transgredir los derechos del Partido Acción Nacional, pues estribaba en la percepción positiva o negativa de cada individuo que visualizó o escuchó dichos mensajes, y en los hechos que les fueron presentados, habida cuenta de que no existía durante el desarrollo de los multicitados promocionales, señalamientos directos hacia un sujeto o institución en particular que significaran -en sí mismos- la imputación de un delito, ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, sino una crítica en el marco del debate público y en ejercicio tanto de la libertad de expresión como del derecho a la información de la ciudadanía, por lo que encontraban protección bajo el amparo de la garantía constitucional consagrada en el artículo 6º de la Carta Magna, al no constituir un ataque a la reputación del citado partido político, determinación que se estima acertada, pues una vez realizado por esta Sala Superior el análisis de los promocionales en cuestión, se advierte que los mismos no tienen como propósito ineludible asociar al partido político apelante o a los funcionarios públicos del Gobierno del Estado de Sonora, en la comisión del delito de fraude.

Asimismo, se estima infundada la alegación consistente en que la responsable fue omisa en analizar las manifestaciones hechas valer en su denuncia en el sentido de que los mensajes cuestionados se dan en un contexto similar a los promocionales retirados al resolver diverso procedimiento especial sancionador.

Lo anterior es así, porque aun cuando es verdad que al resolver diverso procedimiento especial sancionador, la responsable determinó que los promocionales ahí denunciados contenían expresiones difamatorias y calumniosas en perjuicio del Partido Acción Nacional, no menos cierto es que dicha situación aconteció por virtud de que en los mismos se contenía la expresión “el PAN es corrupto y no sabe gobernar”, y en los que son motivo del procedimiento especial que ahora se analiza se señala: “el PAN defraudó a los sonorenses, no sabe gobernar” por lo que es claro que no existe un contexto lingüístico similar entre los promocionales que se sancionaron en ese procedimiento especial y los que motivaron la resolución que ahora se combate, cuyas expresiones, como quedó precisado, se encuentran protegidas al amparo de la libertad de expresión.

Por último, se desestiman -por inoperantes- las demás alegaciones vertidas a manera de agravio por las razones expuestas en el proyecto.

En consecuencia, al haber resultado infundados e inoperantes los agravios hechos valer, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 6 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma lo que fue materia de impugnación la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

En los recursos de apelación 9 y 17 de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Secretaria Adriana Fernández Martínez dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 132 del presente año, mediante el cual diversos militantes del partido Movimiento Ciudadano controvierten la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplinas de dicho instituto político, mediante la cual se impuso la pena de suspensión temporal por un periodo de seis meses a Marco Antonio León Hernández, con motivo de la violación a los documentos básicos del citado partido político.

En el proyecto de la cuenta, la Ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, ya que del análisis de la resolución impugnada se tiene que de los nueve tópicos señalados en la demanda primigenia, sólo seis de ellos fueron atendidos por el órgano responsable.

En consecuencia, la Ponencia propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el órgano partidista únicamente se pronuncie sobre las temáticas que no fueron motivo de pronunciamiento alguno.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 132 de este año, se resuelve:
Único.- Se revoca la resolución impugnada emitida por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina de Movimiento Ciudadano para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Sergio Dávila Calderón dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Dávila Calderón: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 12 de 2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual se desecha por improcedente la queja presentada por el Partido del Trabajo en contra de la entonces coalición *Compromiso por México* y de su candidato a la Presidencia de la República, por la presunta entrega de despensas alimenticias.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el cual el partido actor aduce falta de exhaustividad en la investigación de los hechos denunciados.

Lo anterior porque, conforme a las constancias de autos es posible arribar a la conclusión de que la autoridad responsable sí realizó una investigación exhaustiva respecto a tales hechos, dado que, en primer lugar, requirió información al denunciante y no obstante que éste no contestó, desahogó 30 entrevistas, incluso a partir de lo manifestado en dos de ellas requirió información a un diputado local y volvió a entrevistas a dos ciudadanos explicando porque de ello no existía base para seguir con la investigación.

Asimismo, a juicio del Magistrado ponente no tiene razón el apelante al señalar, de manera genérica, que derivado de las entrevistas practicadas por la autoridad responsable a dos ciudadanos existen indicios para continuar con la investigación atinente.

Lo anterior porque con independencia de que el partido político actor no controvierta los razonamientos que al efecto empleó la responsable para desestimar la queja, lo cierto es que para desecharla, la responsable practicó varias diligencias de las cuales advirtió que no había elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente a juicio de la Ponencia en el contexto anotado no advierte elementos suficientes para que la responsable continuara con la indagatoria respectiva a fin de iniciar un procedimiento administrativo en contra de los denunciados.

Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 12 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Con su autorización y la de la Señora y los Señores Magistrados, doy cuenta con cinco proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se expresan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 9, promovido por Domingo García Vargas, en su carácter de presidente municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, con la finalidad de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, por la que se le ordenó el pago de remuneraciones a diversos funcionarios del mencionado Ayuntamiento, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 5, promovido por Oscar Esteban Madrazo Gío, para controvertir del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán la resolución por la que se ordenó al Ayuntamiento de Oxkutzcab restituir al síndico municipal, se propone asumir competencia formal para conocer el juicio de revisión constitucional electoral y, en ambos, desechar de plano las demandas por falta de legitimación procesal de los promoventes, en atención a que las autoridades responsables carecen de facultades para controvertir una resolución que les condenó a cumplir un mandato.

En cuanto al juicio ciudadano 142, promovido por el Frente Humanista Nacional Asociación Civil y otros, con la finalidad de controvertir la certificación realizada por el vocal ejecutivo de la 23 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal y otra, relacionada con el procedimiento para obtener el registro del promovente como partido político nacional, se propone desechar de plano la demanda, dado que el acto controvertido no es definitivo ni firme, porque aún debe ser revisado por la Comisión de Consejeros Electorales que se designen para ese efecto, para enseguida ser puestos a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo cual es susceptible de ser modificado o revocado.

Respecto al juicio ciudadano 155, promovido por Adolfo Rojo Montoya en su carácter de diputado presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa en contra de la mencionada Legislatura, con la finalidad de impugnar el acuerdo relativo a la integración de la diputación permanente del Congreso de esa entidad federativa, así como la designación de su Presidente, se propone asumir competencia formal para conocer el asunto y desechar de plano la demanda, dado que el acto combatido no forma parte de las atribuciones necesarias para la organización interna del órgano legislativo local,

sin que formal, ni materialmente, tenga naturaleza electoral. Por tanto, no se encuentra sometido al control de este órgano jurisdiccional.

En el juicio ciudadano 159, promovido por Ponciano Torres, con la finalidad de controvertir la respectiva resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, se propone desechar de plano la demanda porque el juicio intentado no es procedente para controvertir las resoluciones emitidas por las Salas Regionales y no es posible reencauzarlo al diverso recurso de reconsideración, porque el medio de impugnación resultaría extemporáneo.
Es la cuenta.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.
Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9 y 159 de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 142 de este año, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se da vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en esta sentencia.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 155 y de revisión constitucional electoral 5 de este año, en cada caso se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las once horas con cincuenta y un minutos se da por concluida.

Que pasen buenas tardes.

oOo